

incidente a la particion proceso 2017_ 452.pdf

sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Lun 6/06/2022 15:21

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Huawei de Claro.



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

Armenia, Q. 6 de julio del 2022.

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q.-

Radicado : 2017 - 452

Proceso : Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal.

Causante : YONNY YEPES MARTINEZ.

Demandante: JOSE PLUTARCO YEPES GOMEZ.

Referencia: Incidente de objeción a la Partición.

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, Q., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.944.111 expedida en Armenia Q, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 189.339 Del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me dirijo a usted en calidad de apoderada judicial de la sucesora procesal **CLAUDIA YULIETH YEPES MARTINEZ**, de su difunto padre el señor **JOSE PLUTARCO YEPES GOMEZ**, parte demandante en el proceso de la referencia, me permito pronunciarme respecto al traslado de la **PARTICION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, y la cual me permito proponer a través de Incidente las siguientes objeciones a la misma, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 509 C.G.P, y teniendo en cuenta los siguientes:

H E C H O S

El partidador realizo el trabajo de partición y la liquidación de sociedad conyugal, sin tener en cuenta las instrucciones o recomendaciones de los herederos y la conyugue y digo esto toda vez que realizo el trabajo de Partición como lo considero y adjudico como mejor considero, pero esta partición deja en

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

desventaja a mi poderdante quien es hija del demandante a quien se le adjudico la masa herencial.

El partidor no tuvo en cuenta el artículo 508 No. 1 del C.G.P, ni el artículo 1394 numeral 7 del CC, en relación a la igualdad de las partes en el momento de realizarse la partición, es decir adjudicando cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partibles, por lo anterior me permito realizar las siguientes observaciones, en razón a que no está de acuerdo mi poderdante con la partición realizada la cual debió realizarse en COMUN Y PROINDIVISO, de tal manera que las partes no tenga inconvenientes entre las asignaciones realizadas. (Subrayas y negrillas propias).

PRIMERO: En relación a los activos y pasivos relacionados estoy de acuerdo estos fueron los reconocidos por las partes en la diligencia de inventarios y avalúos del día 25 de mayo del año 2021.

SEGUNDO: En relación al pasivo social existe una hipoteca sobre el 100% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-27632 ubicado en el Barrio el Belén, no como lo argumenta el partidor cuando dice que recae sobre el 25.860003881326%, el pasivo recae sobre el 100% del bien inmueble y en este momento está para diligencia de remate ante el juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, es decir que al rematarse el bien inmueble seria en un 100% del mismo.

TERCERO: Ahora me refiero a las adjudicaciones de activo.



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

a. En la hijuela número uno: En la primera partida. se le adjudica a la conyugue **CLAUDIA PATRICIA LEON LEON**, el 100% de los dos títulos y los intereses, es decir que todo el activo relacionado en dinero fue adjudicado a la conyugue y mi poderdante no quedo con dinero en efectivo en esta sucesión intestada, este valor debió de ser en común y proindiviso.

b. En la hijuela número tres: Se le adjudica al causante **YONNY YEPES MARTINEZ**.

PARTIDA PRIMERA: El 100% de una motocicleta, este vehículo debió adjudicarse en común y proindiviso y me explico por qué, el mismo fue vendido por la señora **CLAUDIA PATRICIA LEON LEON** y este dinero lo tiene ella, nunca se puso a disposición de la sucesión.

PARTIDA SEGUNDA: El 100% de un CDT No. 2168463 del Banco Davivienda, por valor de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000), este crédito debió adjudicarse en común y proindiviso y me explico por qué, el mismo fue cobrado por la señora **CLAUDIA PATRICIA LEON LEON** y este dinero lo tiene ella, nunca se puso a disposición de la sucesión.

PARTIDA TERCERA Y CUARTA: Este predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-5978, en vida del señor **JOSE PLUTARCO YEPES**, ya había sido vendido los derechos herenciales al



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, a quien debió adjudicársele directamente según escritura que hacen parte del proceso de la Notaria Primera de esta Ciudad.

PARTIDA CINCO: Se le adjudica el 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-27632, ubicado en el Barrio Belén de la Ciudad de Armenia Quindío, este bien inmueble no puede ser adjudicado a mi poderdante en un 100% sin tener en cuenta que al rematarse este inmueble mi cliente saldría perjudicado en su patrimonio, pues se le adjudico el 100%.

Por lo anterior el mismo debe ser adjudicado en común y proindiviso con la señora **CLAUDIA LEON LEON**, pues al momento de perder el inmueble en el remate perderían de manera proporcional.

CUARTO: A quien se le adjudica el porcentual restante del bien inmueble ubicado en el barrio San José de Armenia, el cual observo en el trabajo de partición quedo en el aire.

PRETENSION

Considera mi poderdante que este trabajo de partición debe realizarse en equidad, siguiendo las normas vigentes del código civil y código general del proceso en relación a cómo debe realizarse la partición, pues la misma debe ser lo más equitativa posible y en lo

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

que respeta a mi poderdante toda le desfavorece, por lo anterior debe rehacerse la partición en ese sentido con el fin de que las partes no salgan perjudicadas en sus patrimonios y se realice la partición en común y proindiviso como debió de realizarse desde el comienzo.

Agradezco su colaboración.

De la señora Juez, atentamente,

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
C.C. Nro. 41.944.111 de Armenia Q.
T.P. Nro. 189.339 del C. S. Judicatura.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE
ARMENIA / QUINDÍO

Calle 21 No. 14-31

Teléfonos: 7441049 / 315-5477267 - 314-7711597 - Telefax: 7441594

e-mail: jaocanotario@yahoo.com

INSTRUMENTO NUMERO: * * * * * 2 6 1 4 * * * * *

FECHA DE OTORGAMIENTO x x x x x (28) DE JULIO DE 2017-----

CODIGOS Y NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS: 0205: CONSTITUCIÓN
DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA CON CARTA DE CUPO-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 200-27632-----

FICHA CATASTRAL: No. 0102000001310013000000000-----

AVALUO CATASTRAL: \$61.075.000.00-----

NOMBRE O DIRECCION DE LOS INMUEBLES: UN LOTE DE TERRENO
MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DETERMINADO COMO LOTE No. 28
DE LA MANZANA "C" DE LA URBANIZACIÓN "BELEN", UBICADO EN EL ÁREA
URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO-----

VALOR DE EL(LOS) ACTO(S): \$11.000.000.00-----

*****PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL(LOS) ACTO(S)*****

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
YONNY YEPES MARTINEZ - LA PARTE DEUDORA	4.372.348 de Armenia / Quindío
DIEGO OCTAVIO CANO BELLO - LA PARTE ACREEDORA	18.390.027 de Calarcá / Quindío

ARCHIVO: HIPOAB-22/Yaned Z.-----

INSTRUMENTO No. 2614 En la ciudad de Armenia, Departamento del
Quindío, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Primera del
circulo de Armenia / Quindío, cuya Notaria Encargada es la doctora LUZ YANED
ZARATE GARCIA según Resolución No. 5343 del 23-05-2017 expedida por la
Superintendencia de Notariado y Registro, a los VEINTIOCHO x x (28) días
del mes de JULIO del año DOS.MIL DIECISIETE (2.017), se otorgó la escritura
pública que se consigna en los siguientes términos: CONSTITUCION DE
HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON CARTA DE CUPO:
Compareció (eron) el señor YONNY YEPES MARTINEZ, de estado civil casado
con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, domiciliado y residente en esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

NOVENO: LA PARTE ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: a) Retardo en el pago de uno o más períodos de intereses. b) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio del acreedor, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA en éste o en otros documentos. d) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. **DÉCIMO:** Declara además LA PARTE DEUDORA: a) Que acepta cualquier cesión o traspaso que el acreedor hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, renunciando al derecho de notificación. b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, las de su cancelación, así como de los certificados de tradición que demuestren el registro de la presente hipoteca. c) Que confiere poder especial al acreedor para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito de exigibilidad el Notario expida un segundo ejemplar de la primera copia con el mismo mérito. -----

Presente LA PARTE ACREEDORA señor(a)(es) DIEGO OCTAVIO CANO BELLO, de las condiciones civiles ya mencionadas, manifestó: Que acepta todas y cada una de las cláusulas de este contrato, en especial la HIPOTECA que por medio de esta Escritura se constituye a su favor. -----

En este estado comparece LA PARTE DEUDORA, señor(a)(es) YONNY YEPES MARTINEZ, de las condiciones civiles ya citadas, e indagado por el señor Notario manifiesta bajo la gravedad del juramento: QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. E IGUALMENTE MANIFIESTA(N) QUE CONFIERE(N) PODER ESPECIAL A LA PARTE ACREEDORA PARA SUSCRIBIR CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AL PRESENTE INSTRUMENTO SEA NECESARIO EFECTUAR. -----

*****AUTORIZACION*****

ciudad de Armenia / Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.372.348 expedida en Armenia / Quindío, hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es), quien(es) en adelante se seguirá(n) llamando "LA PARTE DEUDORA"; y El señor **DIEGO OCTAVIO CANO BELLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Armenia / Quindío, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 18.399.027 expedida en Calarcá / Quindío, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es), y quien en adelante se seguirá llamando "LA PARTE ACREEDORA" y manifestaron: **PRIMERO:** Que el(la)(los) señor(a)(es) **YONNY YEPES MARTINEZ**, además de comprometer su responsabilidad personal constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de el(la)(los) señor(a)(es) **DIEGO OCTAVIO CANO BELLO**, sobre el siguiente inmueble, consistente en: **UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE No. 28 DE LA MANZANA "C" DE LA URBANIZACIÓN "BELEN", UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con una cabida de 140.00 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-27632**, y con la ficha catastral número **01020000013100130000000000**, y comprendido dentro de los siguientes linderos según el título de adquisición: **### POR EL FRENTE, CON VIA PUBLICA; POR EL FONDO, CON LOTE No. 4 DE LA MISMA MANZANA; POR UN COSTADO, CON EL LOTE No. 29 DE LA MISMA MANZANA; Y POR EL OTRO COSTADO, CON EL LOTE No. 27 DE LA MISMA MANZANA. ###** En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como todos los aumentos que reciban el bien hipotecado. **### PARÁGRAFO.-** No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos, esta hipoteca recae como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LA PARTE DEUDORA por COMPRA realizada al señor **JOSE HENRY SALAZAR RAMOS**, por medio de la Escritura Pública No. 2740 del 19-10-2015 otorgada en la Notaria 3ª de Armenia / Quindío, DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA **No. 280-27632** EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA / QUINDÍO. **TERCERO:** La presente hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de LA PARTE DEUDORA a cualquier título a favor de él(la)(los) señor(a)(es) **DIEGO OCTAVIO CANO**

Papel notarial para uso e inclusión en la escritura pública - No tiene costo para el



República de Colombia

Hoja del notario para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

BELLO, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, siempre y cuando consten en cheques, letras de cambio, pagares y cualesquiera otros títulos valores o documentos privados girados o endosados directamente por el propietario del inmueble descrito o por terceras personas a favor del Acreedor, pero donde aparece como obligado LA PARTE DEUDORA hipotecaria, esta hipoteca es ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA. PARÁGRAFO: En razón de su característica de garantía hipotecaria Abierta de Cuantía Indeterminada, se fija la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.000.000.00), exclusivamente para efectos de liquidación de Derechos Notariales y de Registro, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía. CUARTO: Que durante el plazo pactado en las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca abierta LA PARTE DEUDORA pagará a LA PARTE ACREEDORA o a quien haga sus voces, los intereses remuneratorios y moratorios que se establezcan en los respectivos títulos valores o documentos en donde esté obligado el deudor. PARAGRAFO: La mera tolerancia del acreedor hipotecario en aceptar el pago de los intereses con posterioridad a las fechas pactadas en las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, no se entenderá en ningún caso como ánimo de modificar el término establecido para el precitado pago de intereses en los documentos donde aparezca obligado el deudor hipotecario. QUINTO: Que el inmueble que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA PARTE DEUDORA y que se encuentra libre de todo gravamen y limitaciones al dominio tales como censos, anticresis, hipotecas, embargos, demanda civil registrada, condiciones resolutorias, uso, usufructo, habitación, servidumbres, arrendamiento por escritura pública, así mismo garantiza que no existe ningún pleito laboral pendiente, ni de alimentos, en todo caso LA PARTE DEUDORA se obliga a salir a su saneamiento en los casos de ley. SEXTO: Que LA PARTE DEUDORA, compromete su responsabilidad personal, además de la garantía hipotecaria que aquí constituye y por lo tanto en caso de que el inmueble hipotecado no fuere suficiente para cubrir la deuda, autoriza expresamente a su acreedor para que lo persiga y embargue bienes diferentes. SÉPTIMO: LA PARTE DEUDORA no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Acreedora. OCTAVO: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ESTE CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.

Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1). haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2). Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura, respecto de los datos anotados en el numeral primero, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, su corrección conlleva a una escritura aclaratoria que implica nuevos costos -artículo 102 decreto 960/70-. 3) Haber sido advertidos de la necesidad de presentar esta escritura para su registro en el término perentorio de noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. 4). Se deja expresa constancia por la parte deudora a petición del Notario, que el inmueble que hipoteca hace parte de la sociedad conyugal, y además se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios.

PAPEL NÚMERO: Aa037960317-Aa037960318-Aa037960319-Aa037960320

x x x x x
x x x x x

DERECHOS RESOLUCION No. 0451 del 20 de ENERO de 2.017, modificada por la RESOLUCION No. 0913 del 02 de FEBRERO de 2.017-----

DERECHOS NOTARIALES HIPOTECA: \$ 51.350.00

EXTENSION MAS COPIAS: \$ 45.500.00

HUELLAS BIOMETRICAS: \$ 5.800.00

I.V.A.: \$ 19.500.00

FONDO Y NOTARIADO: \$ 16.600.00

ENMENDADOS:

x x x

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública No. 1111111111